

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2013-00967

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones objeto de la transacción celebrada [F. 305], la cual fue aprobada mediante auto dictado el 10 de diciembre de 2019 [F.310], el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del CGP, dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por EFRAÍN DAVID GAMBOA PATIÑO contra NÉSTOR RAÚL PORRAS Y OTRA, **por transacción.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad requirente. **OFÍCIESE.**

Tercero: A costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ